

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante Rad.  
11001400305320230012200

Remitido el trámite de solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de Stella Margarita Cuevas De Medrano, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.654.041, del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, en virtud del fracaso de negociación de deudas, con base en lo preceptuado en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1.- Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Stella Margarita Cuevas De Medrano, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.654.041, mayor de edad con domicilio en Bogotá.

2.- A fin de continuar con el trámite se designa la terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníqueseles la designación, advirtiéndoles que será posesionado en el respectivo cargo al primero que, para tal fin remita el correo de aceptación (Inciso. 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.). Señálese como honorarios provisionales la suma de \$600.000,00, que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia, en el término de tres días, a partir de la ejecutoria.

3.- Conceder el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a que efectuó la posesión del cargo, para que presente la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.

4.- Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.

5.- Por secretaria realícese el emplazamiento de los acreedores del deudor, de conformidad con lo dispone el inciso quinto del artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

6.- Por secretaria ofíciase a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

7.- Finalmente efectúese la prevención a todos los deudores del señor Stella Margarita Cuevas De Medrano, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 032 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 24 de Febrero de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria